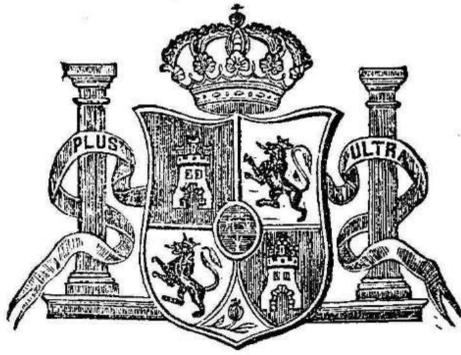


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 73.

REEMPLAZOS.

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que declarados soldados no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, de todos los soldados condicionales y prófugos excluidos total ó temporalmente por no alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milímetros, á que se refiere el art. 80 de la ley citada en su párrafo 3.º, ó la de un metro quinientos cuarenta y cinco, que se necesita para ingresar en el Cuerpo activo, según el 83; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de Inutilidades físicas, así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y á cuantos apelen de la declaración de utilidad, dé comienzo el 2 de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Sala de Sesiones, para llevar á efecto los actos definidos en los artículos 85, 95 en su párrafo 4.º, 123, 124, 128 y 129 de la ley; 122, 124,

125, 129, 130 y 131 del reglamento citado; 9.º y siguientes del de inutilidades para el servicio del Ejército y de la Armada.

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la ley; 60, 122, 125, 130 y 131 del reglamento, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado vecino de la localidad, á tenor del art. 120 de la ley, 94 del reglamento para su ejecución y 7.º del de inutilidades y exenciones, cuyo representante entregará las relaciones prevenidas en el art. 122 de la ley; los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento, según Real orden de 21 de Febrero de 1899, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en las reglas 1.ª en su párrafo 2.º, y 6.ª, art. 88 de la ley; con la aclaración publicada en el Indicador y el testimonio de la clasificación, sino le hubieran remitido.

Reiterando lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en los BOLETINES de 24 y 26 de Febrero último, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 16 de Enero de 1899, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidas en los once casos del art. 87 y en las doce reglas del 88 han de remitirse por el correo en pliego certificado con ocho días de antelación al señalado para la comparecencia en la Capital de los mozos comprendidos en los artículos 80 al 83, 87 y 88, á quienes se refiere este señalamiento, cuidando de enviar el 1.º de Abril próximo, los que aun no

lo verificaron, los estados ultimados de la clasificación, puesto que según el art. 83 del reglamento «todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 25 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas. Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.»

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que solo se conocen de las excepciones legales del artículo 87 que se hubieren concedido y de las denegadas que se reclamen hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el párrafo 2.º, art. 95 de la ley, se les cite, en la forma que previene el 119, llamando la atención de todos estos interesados acerca del precepto consignado en el 129 del reglamento, que dice lo siguiente:

te: «en todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.

»Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.»

Con las precedentes advertencias y las contenidas en las circulares dirigidas á los Ayuntamientos por la Comisión mixta, me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios pone la ley á su disposición para que el servicio se realice en los plazos que á cada Ayuntamiento se designan, evitando de esta suerte las correcciones del art. 84 del reglamento y los demás medios coercitivos que en materia de reemplazos confieren á los Gobernadores las leyes y disposiciones vigentes, según Real orden de 14 de Octubre de 1897; á éstas acudiré contra los Alcaldes y Secretarios que no obstante los ruegos y conminaciones no han remitido los estados de clasificación.

Palencia 24 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos de revisiones anteriores y reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo apelan ante la Comisión mixta.

Día 2 de Abril.

Amayuelas de Abajo.

Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.

Día 3.

Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.

Día 4.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.

Día 5.

Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.

Día 6.

Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariago.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.
Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.

Día 7.

Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.

Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.

Día 9.

San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Día 10.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Brañosera.

Día 11.

Camporredondo.
Castrejón.
Celada de Robledo.
Cenera.
Cervera de Río-Pisuegra.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Ligüérezana.

Día 16.

Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Quintanalengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.

Día 17.

Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuegra.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.

Día 18.

Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Verzosilla.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.
Abarca.
Abastas.
Añoza.

Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.

Día 19.

Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.

Día 20.

Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.

Día 21.

Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villega.
Villerías.

Día 23.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.

Día 24.

Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Día 25.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.
Guardo.

Día 26.

Herrera de Río-Pisuegra.
Itero Seco.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.

Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuegra.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.

Día 27.

Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuegra.

Día 28.

Villabasta.
Villaeles.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Día 30.

Palencia.

CIRCULAR NÚM. 74.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de ayer me dice:

«Sírvese V. S. disponer la busca y captura del súbdito argentino Don Mariano Arricoechea, acusado de defraudación de fondos públicos. Sus señas son: edad unos 50 años, color blanco, cabello castaño, principio de calvicie, frente espaciosa, ojos azules, cejas pobladas, nariz y boca regulares, barba poblada, alto y fuerte.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á expresada busca y captura de dicho súbdito argentino.

Palencia 24 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de la capital de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado presentó escrito de querrela, á nombre de D. Juan Torres, el Procurador Don Raimundo Iglesias, alegando como hechos: que las Juntas municipales del Censo deben reunirse todos los años el 20 de Abril en sesión que debe durar diez horas, empezando á las ocho de la mañana; que entre dos y tres de la tarde del 20 de Abril de 1898, varios electores de Benavent, de Lérida, fueron á la Casa Consistorial, donde se reúne siempre la Junta del Censo, en la que no pudieron entrar por encontrarse la puerta cerrada, viéndose, por lo tanto, privados del derecho de pedir inclusiones y exclusiones; que según el art. 13 de la ley del Sufragio, la Junta municipal debe formar ocho listas é incluir en la quinta á los que tuvieren suspendido su derecho electoral, y la de Benavent incluyó en ella al querellante D. Juan Torres y otros electores; que habiéndose interpuesto reclamación ante la Junta provincial del Censo para que eliminase de la expresada lista á los electores mencionados por gozar de la plenitud de sus derechos civiles y políticos, la Junta, considerando que los citados individuos estaban inscritos en las listas electorales del año anterior, no justificándose que los mismos hubieren perdido su derecho legal con posterioridad, acordó que los mismos fueren eliminados de la lista 5.^a y continuasen, por tanto, inscritos en las del censo; que el día 20 de Abril de que se trataba, constituyeron la Junta municipal del Censo del pueblo de Benavent los sujetos que en la querrela se mencionan; y que dejaron de asistir á dicha Junta por no haber sido convocados los Concejales que también se expresan:

Que en virtud de la querrela de Don Juan Torres se instruyó sumario, en el que fué declarado procesado, entre otros, el Alcalde de Benavent, Don Pedro Lercutill Palau:

Que el Gobernador de Lérida, á instancia del Alcalde procesado, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la denuncia que parecía interpuesta contra el Alcalde y Concejales de Benavent, comprendía dos hechos: el primero, haber incluido en las listas formadas por la Junta municipal, entre aquéllos cuyo derecho electoral estaba en suspenso, á algunos que no debían estar suspendidos en su derecho; y el segundo, de que á una hora dada no se encontraba la Junta en la Casa Consistorial, ésto es, el haber dejado de cumplir la Junta municipal una obligación que le imponía el art. 73 de la ley; que el primero de los hechos alegados se refiere únicamente á la confección de las listas preparatorias, y, según el art. 14 de la ley Electoral, la Junta provincial del Censo es la única autoridad competente con jurisdicción propia para conocer y resolver las peticiones sobre inclusión y exclusión en las listas electo-

rales enalzada de las determinaciones de la Junta municipal; doctrina confirmada por Real decreto de 14 de Marzo de 1895 y otros de 12 de Marzo y 21 de Diciembre de 1897, y en realidad dicha Junta provincial ya tomó acuerdo en su día, resolviendo lo procedente sobre las citadas reclamaciones; que el segundo de los hechos denunciados puede constituir evidentemente una infracción de las que están previstas en el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según se demuestra en la resolución de casos análogos, dictada por Reales decretos de 9 de Mayo de 1894 y 23 de Marzo de 1895; y que, por tanto, el caso de que se trata está comprendido en la excepción 1.^a del art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por estar reservado á la Administración el castigo de las faltas que se suponen cometidas:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que la Junta municipal del Censo de Benavent no se constituyó en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento, en la forma y términos que disponen los artículos 13 y 20 de la vigente ley del Sufragio universal; que incluyó en la lista 5.^a al querellante y á otros electores, faltando abiertamente á la ley y conculcando sus derechos; que los hechos denunciados son constitutivos de los delitos electorales que tienen marcada sanción penal en los casos 1.^o, 2.^o y 12 del artículo 88 de la ley citada, en relación con los artículos 9.^o, 12, 13, 16 y 20 de la misma, y 58 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890; que en el presente caso no se trata de infracciones por falta en el cumplimiento de obligaciones y formalidades á que se contrae el art. 98 de la referida ley de Sufragio, sino de hechos que taxativamente tienen dentro de la misma sanción penal, y cuya persecución y castigo es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; y que tampoco hay cuestión alguna previa que resolver, de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales, ni existe disposición legal que reserve el castigo de los hechos denunciados á las Autoridades administrativas; citaba también el Juez el art. 101 de la ley de Sufragio universal, el 2.^o y el 6.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 13 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que después de disponer que el día 20 de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del Censo se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento, ordena, entre otros particulares, que después de terminada la sesión pública, la Junta pro-

cederá inmediatamente á la formación de ocho listas, de las cuales la quinta ha de ser la de los electores cuyo derecho se hubiere suspendido:

Vistos los artículos 14 y 15 de la misma ley, que establecen de qué modo estas listas están sujetas á la aprobación, y en su caso á la rectificación de la Junta provincial del Censo, y cómo las resoluciones de ésta sobre inclusión ó exclusión de electores son apelables ante la Audiencia:

Visto el art. 20 de ley expresada, que, entre otras disposiciones, contiene la de que las sesiones que deban celebrar las Juntas del Censo electoral en día fijo durarán diez horas cada día:

Visto el art. 98 de la misma, que forma parte del capítulo titulado «De las infracciones», y cuyos párrafos primero y segundo dicen: «Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito. Los funcionarios que por cualquier causa, que no sea la de absoluta imposibilidad justificada, dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el art. 107»:

Visto el expresado art. 107, según el cual, la corrección de las infracciones corresponde, según los casos (con excepción de lo previsto en el art. 19, cometida por los Jueces), á los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan, á las Juntas municipales, á las provinciales y á la Central del Censo:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida en virtud de querrela presentada al Juzgado de instrucción de Lérida contra Don Pedro Lercutill y otros por supuestos delitos electorales.

2.^o Que aunque la querrela comprende en su exposición de hechos tres distintos particulares, ó sea el no haber estado la Junta municipal del Censo de Benavent reunida en 20 de Abril de 1898 las diez horas que la ley previene; haberse incluido in-

debidamente en la lista de los que tenían suspendido su derecho electoral á varios individuos, y no haberse convocado para la sesión de la Junta á algunos Concejales, el Gobernador, en su oficio de requerimiento, sólo se ocupa de los dos primeros hechos, y á éstos debe entenderse limitada la cuestión de competencia, ya que acerca del tercero no ha mediado contienda alguna de jurisdicción.

3.^o Que el no haber estado reunida la Junta municipal del Censo de Benavent el día 20 de Abril de 1898 las diez horas que previene el art. 20 de la ley Electoral constituye una infracción, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á la respectiva Junta del Censo, con arreglo al art. 107 de la misma ley.

4.^o Que los errores ó inexactitudes que contengan las listas electorales á que se refiere el art. 13 de la misma, en cuanto están sujetos á rectificación, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones de la referida ley Electoral, correspondiendo en su caso á las Autoridades del orden administrativo pasar el tanto de culpa á los Tribunales si hallasen motivo para ello, y corregir por sí la falta cuando la hubiere y constituyere una mera infracción.

5.^o Que la Junta provincial del Censo, al rectificar los errores de que adolecía la lista 5.^a formada por la municipal, no pasó el tanto de culpa á los Tribunales, puesto que el procedimiento para perseguir un hecho se ha incoado en virtud de una querrela posterior á dicho fallo.

6.^o Que el ser una mera infracción el hecho de no estar reunida la Junta del Censo las diez horas que previene la ley, es doctrina sentada en el Real decreto de 23 de Marzo de 1895, y la de que respecto de los errores ó inexactitudes de las listas corresponde á las Autoridades administrativas pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se consigna en el Real decreto de 16 de Noviembre del mismo año.

7.^o Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia promover contiendas en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gra-

cia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplían hasta 31 de Diciembre del año actual los efectos de la ley de 1.º de Agosto último, por la cual se fijaba, para los fines del presupuesto de la Guerra, la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1899 á 1900.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular importante.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos en circular fecha 21 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de

Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de la tarifa de los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, que ha de regir desde el día primero de Abril próximo en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de veintiuno del actual, comunicada á V. E. en el mismo día, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día primero de Abril, en los Almacenes y Expendedurías de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resulte de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que terminadas que sean las operaciones del día treinta y uno del actual, en los Almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedurías, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios de venta han sido modificados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores son á saber:

CLASES DE LABORES.	UNIDADES DE VENTA.	Precios actuales.	Nuevos precios.	
		Pesetas.	Pesetas.	
PICADOS.				
Finos.....	Superior.....	Paquete de 125 gramos	1'75	2
	Suave.....	Idem de 125 id...	1'50	1'75
	Entrefuerte.....	Idem de 125 id...	1'50	1'75
Entrefinos.	Habano.....	Idem de 50 id...	0'52	0'60
		Idem de 25 id...	0'26	0'30
	Habano y Filipino.	Idem de 50 id...	0'52	0'60
		Idem de 25 id...	0'26	0'30
Manojos de hoja virginia.....	Idem de 500 id...	2'50	3	
CIGARROS.				
Farias.....	Superiores.....	Cajita de 50 cigarros..	10	12'50
		Cigarro.....	0'20	0'25
Peninsulares.....	Finos.....	Idem.....	0'15	0'20
	Finos.....	Idem.....	0'15	0'20
	Marca grande.....	Idem.....	0'12 1/2	0'15
Comunes..	Marca chica.....	Idem.....	0'10	0'12 1/2
	Entrefuertes.....	Idem.....	0'05	0'07 1/2
	Fuertes.....	Idem.....	0'03	0'04
CIGARRILLOS.				
Superiores.....	Cajetilla de 25 cigarrillos.....	0'40	0'45	
Finos.....	Idem de 25 id.....	0'25	0'30	
Emboquillados rusos.....	Cajita de 20 id.....	0'50	0'55	
Largos....	Abiertos.....	Cajetilla de 25 id.....	0'60	0'65
	Cerrados por un extremo.....	Idem de 25 id.....	0'60	0'65
Cortos....	Abiertos.....	Idem de 25 id.....	0'40	0'45
	Cerrados por un extremo.....	Idem de 25 id.....	0'40	0'45
Sistema abadie.....	Cajita de 25 id.....	0'50	0'55	

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de esa Compañía y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formará el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de esa Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía.

Tercero. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las capitales de provincias, por Empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de esa Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán á cada Empleado ó por comisiones de dos ó más, el número de Expendedurías cuyas existencias deban recontar, concediéndoseles al efecto á aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por Empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su Autoridad. Á estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de esa Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá con las correspondientes á su localidad al Representante en la provincia, pasando éste, á su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para su envío á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía; y

Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en

cada Expendeduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta. Lo que de Real orden lo digo á V. E., significándole la conveniencia de que por parte de esa Compañía se dén á sus Representantes en las provincias las instrucciones que considere convenientes, en armonía con las reglas preinsertas, á fin de que se lleven á efecto en el día fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata y las operaciones de contabilidad consiguientes; siendo adjuntos cuarenta y seis mil ejemplares impresos de la nueva Tarifa de precios de venta, á los efectos que se determinan en la preinserta regla cuarta.

Lo que esta Intervención del Estado comunica á V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde á esa Delegación, recomendando á V. S. que en el acto que reciba la presente procure la inmediata publicación de la Real orden preinserta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de los Alcaldes que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, á los cuales podrá V. S. hacer, al propio tiempo, las prevenciones que considere convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo por dicha Real orden dispuesto.»

Lo que me apresuro á hacer público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes interesa el cumplimiento de tan importante servicio, creyendo oportuno esta Delegación no hacer nuevas prevenciones, puesto que bien claras y terminantes se expresan en la preinserta circular, esperando, por tanto, que ha de cumplirse con toda exactitud cuanto en ella se previene.

Palencia 24 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.300 pesetas, cuyo cargo será servido con arreglo á las condiciones expuestas en la Secretaría de la Corporación y Negociado correspondiente.

Lo que se anuncia para la provisión por concurso de la indicada plaza y término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, dentro de cuyo plazo los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ayuntamiento, presentándolas en su Secretaría, acompañando copia del título profesional y relación de méritos y servicios, ambos documentos debidamente autorizados.

Palencia 23 de Marzo de 1900.—El Alcalde Presidente, Nazario Pérez Juárez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Concurso único, anunciado el 12 de Enero último.

EXTRACTO de las hojas de méritos y servicios de los concursantes que han presentado expediente en solicitud de Escuelas incompletas y mixtas con dotación inferior à 550 pesetas anuales.

Número de concursantes.	NOMBRES Y APELLIDOS.	TÍTULO PROFESIONAL.	AÑOS DE SERVICIOS EN						Mayor sueldo legal disfrutado. Pts. Cts.	ESCUELA QUE SIRVE ACTUALMENTE.	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE.	OBSERVACIONES.
			Propiedad.			Interinos.							
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
171	D.ª Margarita Vázquez Milles..	Superior....	»	»	»	»	»	»	»	»	Husillos, Tabanera de Cerrato, Valdeolmillos, Villalaco, Valle de Santullán, Celadilla, Cenera, Villamelendro, Barrio de San Pedro, Miñanes, Moslares, Pedrosa de la Vega, Pisón de Ojeda, Polentinos, Quintanas de Hormiguera, Quintanilla de Onsoña, Rebanal y Valsadornil, Recueva, Santibáñez de Ecla, Valberzoso, Vallespinoso de Cervera, Villaluenga, Villanueva de Abajo, Villanueva de la Peña, Villanueva y Renedo, Moratinos, Ledigos, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo, Villodre, Olmos de Ojeda, Abastas, Soto de Cerrato, Gama, Quintanatello, Quintanilla de la Cueva, Renedo de la Vega y auxiliaría de párvulos de Cevico de la Torre.....	Solo tiene certificado de re-válida del grado superior. Tiene unas oposiciones aprobadas.	
172	D. Domingo López Rebollo....	Elemental...	»	»	»	»	8	15	»	»	Husillos, Quintanilla de la Cueva y Soto de Cerrato...	»	
173	Maximino Vielva Cós.....	Superior....	»	»	»	»	10	13	»	»	Quintanatello, Gama, Olmos de Ojeda, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio y Vallespinoso de Cervera.....	Tiene hecho el depósito para el título superior.	
174	Jerónimo Morán Morán.....	Superior....	»	»	»	9	3	27	»	Buenos....	Husillos, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Gama, Soto de Cerrato, Olmos de Ojeda, Villodre, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Ledigos, Moratinos, Villanueva y Renedo, Villanueva de la Peña, Villaluenga, Villanueva de Abajo, Quintanilla de Onsoña, Rebanal y Valsadornil, Recueva, Santibáñez de Ecla, Valberzoso, Vallespinoso de Cervera, Quintanas de Hormiguera, Polentinos, Pisón de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Moslares, Barrio de San Pedro, Miñanes, Villamelendro, Cenera, Celadilla y Valle de Santullán.....	Tiene hecho el depósito para el título superior.	
175	D.ª Atanasia A. San Gregorio.	Superior....	2	3	11	»	6	15	250	»	Villanueva del Río (Palencia).....	Husillos y Tabanera de Cerrato.....	»
176	D. Fructuoso González Aller...	Elemental...	»	»	»	2	9	20	»	»	»	Husillos, Gama, Quintanatello, Quintanilla de la Cueva, Renedo de la Vega, Moratinos, Ledigos, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo, Villamelendro, Miñanes, Barrio de San Pedro, Quintanilla de Onsoña, Rebanal y Valsadornil, Quintanas de Hormiguera, Pisón, Renedo, Celadilla, Santibáñez, Valberzoso, Vallespinoso de Cervera, Villanueva y Renedo, Villaluenga, Villanueva de Abajo y Pedrosa de la Vega.....	»
177	Horacio del Barrio Beltrán..	Superior....	»	»	»	3	4	25	»	»	»	Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Olmos de Ojeda, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo, Moratinos, Ledigos, Quintanilla de Onsoña, Villaluenga, Villanueva de Abajo, Polentinos, Santibáñez de Ecla, Husillos, Moslares, Pedrosa de la Vega, Abastas y Gama.....	»

Número de concursantes.	NOMBRES Y APELLIDOS.	TÍTULO PROFESIONAL.	AÑOS DE SERVICIOS EN						Mayor sueldo legal disfrutado. Pts. Cts.	ESCUELA QUE SIRVE ACTUALMENTE.	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE.	OBSERVACIONES.
			Propiedad.			Interinos.							
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
178	D. Restituto Vallejo y González.	Superior					10				Husillos, Quintanilla de la Cueva, Renedo de la Vega, Quintanatello, Gama, Soto de Cerrato, Abastas, Olmos de Ojeda, Becerril del Carpio, Villodre, San Cristóbal de Boedo, Ledigos, Moratinos, Santibáñez de Ecla, Polentinos, Quintanas de Hormiguera, Barrio de San Pedro, Miñanes, Moslares, Quintanilla de Onsoña, Rebanal y Valsadornil, Recueva, Vallespino de Cervera, Villaluenga, Villanueva de Abajo, Villanueva de la Peña, Pisón, Villanueva y Renedo del Monte y Valberzoso.	Tiene hecho el depósito para la expedición del título superior.	
179	D.ª Felisa Escribano.	Superior				1	6	19			Moratinos, auxiliaría de Cevico de la Torre, Husillos, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo, Tabanera de Cerrato, Ledigos, Valdeolmillos, Villalaco, Barrio de San Pedro, Miñanes, Pedrosa de la Vega, Polentinos, Quintanilla de Onsoña, Rebanal y Valsadornil, Recueva, Santibáñez de Ecla, Valberzoso, Vallespino de Cervera, Villanueva de la Peña, Celadilla, Cenera y Villamelendro.		
180	D. Casimiro Redondo Cuesta.	Elemental				3	5	27			Olmos de Ojeda, Quintanatello, Quintanilla de la Cueva, Renedo de la Vega, Gama, Villodre, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Villanueva de Abajo, Villanueva de la Peña, Villanueva y Renedo, Villaluenga, Pisón de Ojeda, Barrio de San Pedro, Recueva, Vallespino de Cervera, Rebanal y Valsadornil, Santibáñez de Ecla, Valberzoso, Polentinos, Pedrosa de la Vega, Moslares, Miñanes, Quintanas de Hormiguera, Quintanilla de Onsoña, Villamelendro, Cenera y Celadilla.		
181	D.ª Teresa Junquera Martínez.	Superior	2	2	23		10	15	250	Sagallos (Zamora).	Auxiliaría de párvulos de Cevico, Husillos, Tabanera de Cerrato, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo y Valdeolmillos.		
182	Teresa de la Mano Martín.	Superior	3	3	22				250	Aldeaseca (Salamanca).	Husillos, auxiliaría de Cevico de la Torre, Tabanera de Cerrato, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo y Ledigos.		
183	María García y García.	Superior	2	3	7				250	Sotovellanos (Santander).	Husillos, Cevico de la Torre (auxiliaría), Tabanera de Cerrato, Becerril del Carpio y San Cristóbal.		
184	Dominica Ortega Gonzalo.	Elemental	4	10	18		4	9	350	Villán de Tordesillas (Valladolid).	Husillos, Tabanera de Cerrato, Valdeolmillos, Villalaco, Valle de Santullán, Celadilla, Cenera, Villamelendro, Barrio de San Pedro, Miñanes, Moslares, Pedrosa de la Vega, Pisón de Ojeda, Polentinos, Quintanas de Hormiguera, Quintanilla de Onsoña, Rebanal y Valsadornil, Recueva, Santibáñez de Ecla, Valberzoso, Vallespino de Cervera, Villaluenga, Villanueva de Abajo, Villanueva de la Peña, Villanueva y Renedo, Moratinos, Ledigos, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo, Villodre, Olmos de Ojeda, Abastas, Soto de Cerrato, Gama, Quintanatello, Quintanilla de la Cueva, Renedo de la Vega y auxiliaría de párvulos de Cevico de la Torre.		
185	D. Francisco Cabeza Diez.	Elemental	10	7	9				250	Villavega (Palencia).	Abastas, Soto de Cerrato, Olmos de Ojeda, Quintanatello, Gama, Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo, Villodre, Ledigos, Villanueva de Abajo, Rebanal y Valsadornil y Polentinos.	Tiene aprobado el ejercicio de reválida del grado superior.	
186	Isidoro Santos y Gago.	Elemental	10	9	26				250	Lagunilla (Palencia).	Renedo de la Vega, Ledigos, Quintanilla de la Cueva, Abastas y Villaluenga.		
187	D.ª Valentina Salinas Hernando	Superior					6	25			Husillos, auxiliaría de párvulos de Cevico de la Torre, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Tabanera de Cerrato, Ledigos y Valdeolmillos.		

Número de concursantes.	NOMBRES Y APELLIDOS.	TÍTULO PROFESIONAL.	AÑOS DE SERVICIOS EN						Mayor sueldo legal disfrutado. Pts. Cts.	ESCUELA QUE SIRVE ACTUALMENTE.	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE.	OBSERVACIONES.
			Propiedad.			Interinos.							
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
188	D.ª Jesusa de Cáceres Alonso.	Superior	10	7	15		9	3	500	Lagunas (León).	Husillos.		
189	D. Patricio Rodríguez.	Elemental	5	6	6				500	Cañete (Córdoba).	Husillos, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Renedo de la Vega, Gama, Abastas, Soto de Cerrato, Olmos de Ojeda, Villodre, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Ledigos, Moratinos, Santibáñez de Ecla, Pisón de Ojeda, Polentinos, Pedrosa de la Vega, Quintanas de Hormiguera, Quintanilla de Onsoña, Barrio de San Pedro, Valberzoso, Miñanes, Moslares, Vallespino de Cervera, Recueva, Villanueva y Renedo y Villanueva de Abajo.		
190	D.ª María Luz Domínguez.	Superior					5	4			Tabanera de Cerrato, Valdeolmillos, Villalaco, Becerril del Carpio, San Cristóbal de Boedo, Ledigos, Vallespino de Cervera, Santibáñez de Ecla, Valberzoso, Quintanilla de Onsoña, Rebanal y Valsadornil, Moratinos, Recueva, Polentinos, Miñanes, Barrio de San Pedro, Celadilla y Villanueva de la Peña.	Tiene aprobadas unas oposiciones.	
191	D. Nicasio Cabezón.	Elemental	16	5	20				400	El Campillo (Valladolid).	Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Gama, Abastas, Soto de Cerrato, Olmos de Ojeda y Ledigos.		
192	Pablo Hernando Pastor.	Superior					9	28			Husillos, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Renedo de la Vega, Gama, Abastas, Soto de Cerrato y Olmos de Ojeda.		
193	D.ª Teodora Barrero Pérez.	Superior	3	3	26	1	7	7	350	Perales (Palencia).	Husillos y Cevico de la Torre (auxiliaría).		
194	D. Ildefonso Diez Cantera.	Superior				1	8	18			Soto de Cerrato, Gama, Husillos, Quintanatello, Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Abastas y Olmos de Ojeda.	Tiene Escuela privada en la Capital (Palencia).	
195	Juan Pujalta García.	Elemental									Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Gama, Soto de Cerrato, Abastas, Olmos de Ojeda, Villodre, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Ledigos, Moratinos, Villanueva y Renedo, Villanueva de la Peña, Villanueva de Abajo, Villaluenga, Vallespino de Cervera, Valberzoso, Santibáñez de Ecla, Recueva, Rebanal y Valsadornil, Quintanilla de Onsoña, Quintanas de Hormiguera, Polentinos, Pisón de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Moslares, Miñanes, Barrio de San Pedro, Villamelendro, Cenera, Celadilla y Valle de Santullán.	Ha practicado nueve años en una Escuela pública de Alicante.	
196	Márcos Llorente.	Certific.º de aptitud									Quintanatello, Gama, Olmos de Ojeda, Becerril del Carpio, Vallespino de Cervera, Valberzoso, Rebanal y Valsadornil, Polentinos, Cenera, Quintanas de Hormiguera, Villanueva de la Peña, Barrio de San Pedro, Pisón de Ojeda, Recueva, Santibáñez de Ecla, San Cristóbal de Boedo y Valle de Santullán.	Solo puede proponerse á falta de aspirantes titulados.	
197	Arsenio Franco.	Elemental				1	5	13			Renedo de la Vega, Quintanilla de la Cueva, Quintanatello, Gama, Soto de Cerrato, Abastas, Olmos de Ojeda, Villodre, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Ledigos, Moratinos, Villaluenga, Quintanas de Hormiguera, Pisón de Ojeda y Moslares.		
198	D.ª Saturnina González de la Fuente.	Superior									Husillos, Valdeolmillos, Quintanilla de Onsoña, Moratinos, Ledigos, Villamelendro, Miñanes, Pedrosa de la Vega, Becerril del Carpio y San Cristóbal de Boedo.	Tiene hecho el depósito de los derechos para la expedición del título.	
199	Victoriana García Pardo.	Elemental				1	7				Husillos, Tabanera de Cerrato, Valdeolmillos, Ledigos y Moratinos.	Tiene hecho el depósito de los derechos de expedición del título.	

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 22 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
413	Un reloj de oro de ley para señora.....	38
415	Una caja de plata y marfil y una pulsera de acero con adornos de oro y plata.....	13
424	Un impermeable de oro de ley con perlas y dos pulseras de plata y piedras de color.....	17
427	Una sortija de oro de ley con tres diamantes.....	13
429	Un rosario de plata y piedra.....	6
434	Una cuchara de plata, peso 28 adarmes.....	6
774	Cuatro cubiertos de plata, peso 19 onzas y dos cuchillos mango de plata.....	64
479	Un rosario de plata y piedra.....	10
DE SEGUNDA SUBASTA.		
345	Una sortija de oro de ley con sello.....	11
362	Un reloj Remontoir de oro.....	100
364	Un reloj cilindro de plata.....	8
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
2145	Una colcha de seda, dos colgaduras y una toalla.....	7
2193	Un mantón de lana, un pañuelo de seda, una toquilla, una sábana, un mantel y dos almohadones.....	7
2210	Una falda y un pañuelo de merino.....	17
2222	Una colcha de percal, un almohadón y una toalla.....	3
2226	Dos colchas de percal y dos chambras.....	7
2230	Doce almohadones y ocho sábanas.....	37
2235	Dos colchas de punto, una de lana adamascada y otra de algodón.....	37
2269	Cinco sábanas, un mantón de lana, un manto de seda con velo, un pañuelo de merino, tres y media varas de veludillo y un pañuelo de lana.....	45
2275	Una falda de merino color.....	5
2280	Un pañuelo alfombrado y otro de Manila bordado.....	35
2286	Dos sábanas.....	5
2389	Dos varas de paño negro.....	6
2317	Un pañuelo de merino negro.....	7
2338	Una falda de lana, una chaquetilla de merino, una sábana y una camisola.....	7
2369	Una falda de merino y una colcha de algodón.....	11
2380	Un emperador de paño.....	7
2388	Un manteo de estambre.....	3
2400	Un manteo de bayeta y un pañuelo de merino negro..	3
2510	Una capa de paño, embozos de astracán.....	8
2542	Una falda y abrigo de merino, dos toallas y una tálma de felpa.....	5
2558	Un pañuelo de merino negro y un manto de granadina.	7
2577	Dos sábanas.....	3
2642	Un pañuelo de crespón y una camisola.....	3
2644	Tres sábanas y una camisola.....	7
2649	Una colcha de yute, una falda de merino y una mantilla toalla.....	25
2654	Un espejo con marco negro de madera.....	4
2718	Un pañuelo de Manila bordado.....	11
2723	Dos colchas de algodón y tres manteos de algodón de punto.....	13
2727	Una colcha de algodón, una falda de percal y un pañuelo de crespón.....	9
2728	Una sábana y tres almohadones.....	5
2758	Un colchón de lana para cama.....	15
2817	Una camisa, dos almohadones, dos toallas, un mantel y dos servilletas.....	3
2825	Una colcha de algodón y dos sábanas.....	7
2835	Dos sábanas.....	5
2855	Una colcha de algodón de punto.....	7
2908	Tres metros de paño nuevo.....	15
2920	Una sábana, una camisola y un almohadón.....	4
2956	Una colcha de algodón.....	5
2969	Una colcha de algodón de punto.....	9
2980	Dos sábanas con puntilla y dos toallas.....	7
8	Un mantel.....	3
14	Dos sábanas, un mantel y dos toallas.....	5
19	Una colcha de percal y dos sábanas.....	5
DE SEGUNDA SUBASTA.		
1912	Tres sábanas, cuatro almohadones, una colcha de piqué y cinco toallas adamascadas.....	20

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2007	Dos camisas de señora, cuatro chambras, dos pantalones de lienzo, dos enaguas y una colcha de piqué...	25
2067	Dos enaguas, tres pantalones de lienzo, dos chambras y cuatro camisas de señora.....	23
2142	Siete enaguas, tres peinadores, una chambrá y un pantalón de lienzo.....	15
602	Una colcha de algodón, dos almohadones y un abrigo de merino.....	5
684	Una mantilla toalla.....	8
782	Dos manteos de muletón.....	4
869	Una chaquetilla de lana y otra de seda.....	3
1006	Una sábana, dos enaguas y un pantalón de lienzo....	6
1081	Una chaqueta de paño.....	3
1273	Una chaquetilla de seda, una sábana y una capa de franela para señora.....	8
1427	Una falda de merino y un manteo de punto.....	3
1529	Un manto de merino y un manteo de muletón.....	3
1720	Dos faldas y un abrigo de lana.....	4
1766	Una chaqueta de paño.....	5
1886	Una falda de merino negro.....	4
1932	Una colcha de percal, una falda de lana, dos toallas y dos visillos.....	5
1968	Una falda de merino negro.....	4
2004	Una falda de lana, un manteo de bayeta y una pelerina de lana.....	5
2064	Una colcha de percal y una almohada de lana.....	3

Nota. Las alhajas, ropas y demás objetos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados sólo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta.

Y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 16 de Marzo de 1900.—El Director Gerente de turno, Primitivo Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base principal de la derrama de la contribución para el año natural de 1901, y en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero último y demás disposiciones vigentes, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Añosa 21 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ricardo Escobar.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Bárcena de Campos 20 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Tomás de la Puebla.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Venta de caballos.

Debiendo venderse en pública subasta diez caballos de desecho según autorización del Excmo. Sr. Gene-

ral Jefe de la Sección de Caballería en el Ministerio de la Guerra de 17 del actual, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación lo verifiquen el día 1.º del próximo Abril, á las once de su mañana, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 20 de Marzo de 1900.—El Comandante Mayor, Félix Fernández.—V.º B.º—El Coronel, Viquesa.

Anuncios particulares

SUBASTA VOLUNTARIA.

En la Notaría de D. Juan Pérez Domínguez, Don Sancho, 13, principal, y bajo el pliego de condiciones de manifiesto en la misma, se subastará el día 31 del actual *un molino harinero con dos piedras, movido á vapor, con máquina de doce caballos, depósito de agua, horno y tahona mecánica, con la casa espaciosa en que está instalado todo ello, en la calle de San Juan del pueblo de Amusco, cuya situación le dá abundante maula de los pueblos inmediatos durante todo el año, y á menos de un kilómetro de la estación del ferrocarril.*

El dueño se reserva el derecho de aceptar ó nó las proposiciones que por escrito se hayan presentado hasta las doce de la mañana del citado día 31.

CORTA Y DESCUAJE DE ENCINA.

Se arrienda en conjunto ó separadamente, la de varios lotes en la dehesa de Ventosilla, provincia de Burgos, partido judicial de Aranda.

Quien desee interesarse en ello, puede dirigirse á los Sres. Monné y Palencia, en dicha finca, quienes informarán del precio y condiciones.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.